



- Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre.
- Importe del premio anual: 115,70 €
- Consecutividad: 76,37 €
- Premio adicional: 86,76 €
- Prestaciones mínimas: 209
- Abono: Mes de Abril

Se concederá a todos aquellos conductores de autobús con servicio en línea que cumplan las siguientes condiciones durante la prestación de su servicio:

• Haber realizado durante el año natural un mínimo de 209 prestaciones completas en línea, con un sistema de libranza de 22 días libres en 10 semanas y proporcional para el resto de los casos según los distintos sistemas de libranza, pudiendo ser completadas con:

- Prestaciones incompletas.
- Horas extraordinarias que pudieran realizarse en línea.
- Libres generados por acumulación de minutos (L06).
- Días de Baja por Accidente de Trabajo.
- Jornadas con servicio forzoso nombrado, diferente al de prestación en línea.
- Días disfrutados por LC9.
- Días disfrutados por L30.

- No haber sido sancionado con carácter firme por falta laboral grave o muy grave en el año natural que se enjuicia.
- No haber tenido colisión durante un periodo de 365 días seguidos en el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre).



[upsindicatodetransportes.es](http://upsindicatodetransportes.es)

633 15 75 43



91 406 88 00 Ext: 8486



[info@upsindicatodetransportes.es](mailto:info@upsindicatodetransportes.es)



# INFORMA

- ✓ En caso de superar el número de jornadas exigidas, la pérdida de viajes no computará a efectos de la reducción de las prestaciones.
- ✓ En los casos en los que el número de días de vacación disfrutado dentro del año natural sea distinto de treinta, se disminuirá o aumentará la exigencia sobre el número de prestaciones efectuadas en el número de días que superen o falten respectivamente dicho período de treinta días.

En caso de haber sufrido alguna colisión:

**Se concederá el premio, si se cumplen el resto de los requisitos indicados:**

- En caso de que el autobús sufriera algún daño, si por parte del contrario o de su compañía aseguradora se abonase a la empresa el importe total o parcial de los daños causados al autobús.

**NO se concederá el premio, aunque se cumpliese el resto de los requisitos:**

- En caso de que tanto el autobús como el contrario tuvieran daños, si ni por parte del contrario o de su compañía aseguradora, ni por parte de la empresa ni su aseguradora se abonasen total o parcialmente los daños.
- En caso de que el autobús no sufriera ningún daño, pero el contrario sí los sufriera, y la empresa o su aseguradora tuvieran que pagar total o parcialmente los mismos.
- En el supuesto de que se produjera la colisión del autobús con un objeto fijo (contenedores, bolardos, señales de tráfico, árboles, etc...) y el mismo resultara con daños, salvo algún caso excepcional que se estudiaría para evaluar si procede la concesión.
- En los supuestos de colisión entre dos autobuses de la empresa, cuando de la forma de producirse la misma se desprenda claramente que ha sido responsabilidad de uno solo de los conductores (por ejemplo: golpes traseros a autobuses detenidos, etc.), dicha colisión no se tendrá en cuenta a los efectos de la concesión del premio al conductor no responsable de la misma, sin embargo, sí se tendrá en cuenta para el conductor responsable, no concediéndole el premio.
- No se considerarán como colisión, a los efectos de la concesión de este premio, los atropellos de peatones.



[upsindicatodetransportes.es](http://upsindicatodetransportes.es)

633 15 75 43

91 406 88 00 Ext: 8486

[info@upsindicatodetransportes.es](mailto:info@upsindicatodetransportes.es)



# INFORMA

## PREMIO ADICIONAL

Con el fin de estimular la reducción de la siniestralidad con daños personales durante la prestación del servicio en calle, se mantiene durante la vigencia del Convenio el  **premio adicional de 86,76 € anuales**, que lo percibirán aquellos conductores que, cumpliendo los requisitos establecidos para la obtención del premio a la seguridad en la conducción -prestaciones efectivas y no haber sido sancionado con carácter firme por falta laboral grave o muy grave-, no hayan tenido en el desarrollo de su actividad y durante el año natural de que se trate, ningún accidentado por cualquier causa (ni en el interior ni el exterior del vehículo) y como máximo hayan tenido una colisión en dicho año, o que habiendo tenido dos o más, en todas ellas se haya abonado a la empresa el importe de los daños causados en los autobuses en las condiciones establecidas para la concesión del Premio a la Seguridad en la Conducción.

A este premio **NO** le será de aplicación la consecutividad.

Al personal con reducción de jornada, conforme a la Ley, se le abonará en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Con esta regulación quedarán sin efecto cualesquiera premios y consecutividades obtenidas al amparo de la regulación anterior, excepto las consecutividades obtenidas a partir del año natural de 1996 que quedarán consolidadas a efectos del conjunto de la consecutividad.

Con la entrada en vigor de esta normativa quedarán derogadas cuantas normas estén establecidas en convenios y comisiones paritarias anteriores sobre la regulación de la concesión del premio a la seguridad en la conducción.

Los premios serán abonados en la nómina del mes de **abril** de cada año. No obstante, si para poder determinar si se dan o no los requisitos para la concesión del premio, es necesario esperar al resultado de las gestiones que se realicen entre compañías de seguros, o acudir a la vía judicial, podrá demorarse el pago del premio más allá de la fecha indicada, hasta la conclusión de dichas gestiones o que recaiga sentencia firme en el procedimiento judicial, debiendo pagar la empresa el premio en caso de que proceda en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la conclusión de las gestiones o de la firmeza de la sentencia.

**UP Sindicato de Transportes, SIEMPRE CONTIGO**



[upsindicatodetransportes.es](http://upsindicatodetransportes.es)

633 15 75 43



91 406 88 00 Ext: 8486

[info@upsindicatodetransportes.es](mailto:info@upsindicatodetransportes.es)